

Diagnóstico normativo para el correcto etiquetado de productos pesqueros en Colombia e identificación de autoridades relevantes





Diagnóstico normativo para el correcto etiquetado de productos pesqueros en Colombia e identificación de autoridades relevantes

Autores

Estefanía Rodríguez Valenzuela Daniela Durán González

Director general

Jorge A. Jiménez Ramón

Revisores internos

Jorge A. Jiménez Ramón Juan M. Posada Kelly Rojas Correa

Coordinación editorial

Juan M. Posada Kelly Rojas Correa

Fotografía portada

©Shutterstock

Fotografías

©Fundación MarViva ©Shutterstock ©Unsplash

Diseño y diagramación

Ximena Díaz Ortiz

Citar como

Rodríguez Valenzuela, E. y Durán González, D. (2022). Diagnóstico normativo para el correcto etiquetado de productos pesqueros en Colombia e identificación de autoridades relevantes. Fundación Marviva. Bogotá, Colombia. 44 pp. Copyright 2022. Fundación MarViva.

Únicamente se permite la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio, con autorización escrita de la Fundación MarViva. Dicho uso debe hacerse solo para fines educativos e investigativos, citando debidamente la fuente.

Índice

Introducción 5

- Marco constitucional y jurisprudencial de protección al consumidor nacional 6
- 2. Marco legal nacional de etiquetado 8
 - 2.1. Leyes 9
 - 2.2. Resoluciones 10
- 3. Guías, instructivos y recomendaciones nacionales sobre etiquetado 14
- 4. Contexto internacional 16
 - 4.1. Directrices supranacionales 17
 - 4.2. Comparación de experiencias internacionales sobre normas de etiquetado 17
- 5. Vacíos y brechas en el etiquetado de productos pesqueros de Colombia 22
- Identificación de actores vinculados al etiquetado de productos pesqueros en colombia 26
- 7. Recomendaciones para el fortalecimiento del marco jurídico colombiano para el correcto etiquetado de sus productos pesqueros 30
- 8. Recordatorio de pasos a seguir 33
- 9. Literatura citada 35

Anexo 1. Actores que deben ser considerados para la reglamentación del etiquetado de productos pesqueros en Colombia 40

Anexo 2. Herramienta para la ponderación de actores 43



Introducción

En un mercado responsable, la transparencia hacia los consumidores es un principio rector que facilita la adecuada toma de decisiones por parte de estos (Calderón-Valencia y Escobar-Sierra, 2019). Para el caso concreto del etiquetado de los productos pesqueros (derivados de la pesca industrial y artesanal marina, pesca de aguadulce y acuicultura, así como aquellos importados, frescos y congelados), la disponibilidad de información completa y veraz promueve cadenas de valor sostenibles que conservan los recursos naturales y, a su vez, incorporan un sistema sólido de trazabilidad alimentaria (Goulding, 2016). En términos normativos, Colombia no posee una regulación específica aplicable al rotulado de productos pesqueros. Esto es problemático, porque el etiquetado es el instrumento mediante el cual se informa al consumidor sobre todas las características relevantes de un producto y así este puede tomar decisiones de compra informadas.

Por lo anterior, el presente documento constituye un diagnóstico normativo en materia de etiquetado de productos pesqueros en Colombia para determinar los aspectos que, desde la perspectiva de Fundación MarViva, deben incorporarse en la norma técnica vigente para hacer plenamente trazable un producto pesquero. En primer lugar, se describe el espectro normativo actual aplicable al etiquetado de productos pesqueros, que incluye a la Ley 9 (1979), la Resolución 5109 (2005) y el Estatuto del Consumidor (Ley 1480, 2011). Luego, se analiza el contexto internacional, ofreciendo elementos comparativos sobre la forma correcta de regular en esta materia y se deja evidencia de algunas brechas normativas identificadas, para las cuales se propone una serie de recomendaciones particulares. También, se lleva a cabo un ejercicio de identificación de aquellas autoridades que deberían estar involucradas en un proceso para la actualización y adecuado diseño de un reglamento para el etiquetado de los productos pesqueros en Colombia y se establecen criterios para el establecimiento de su relevancia como actores.



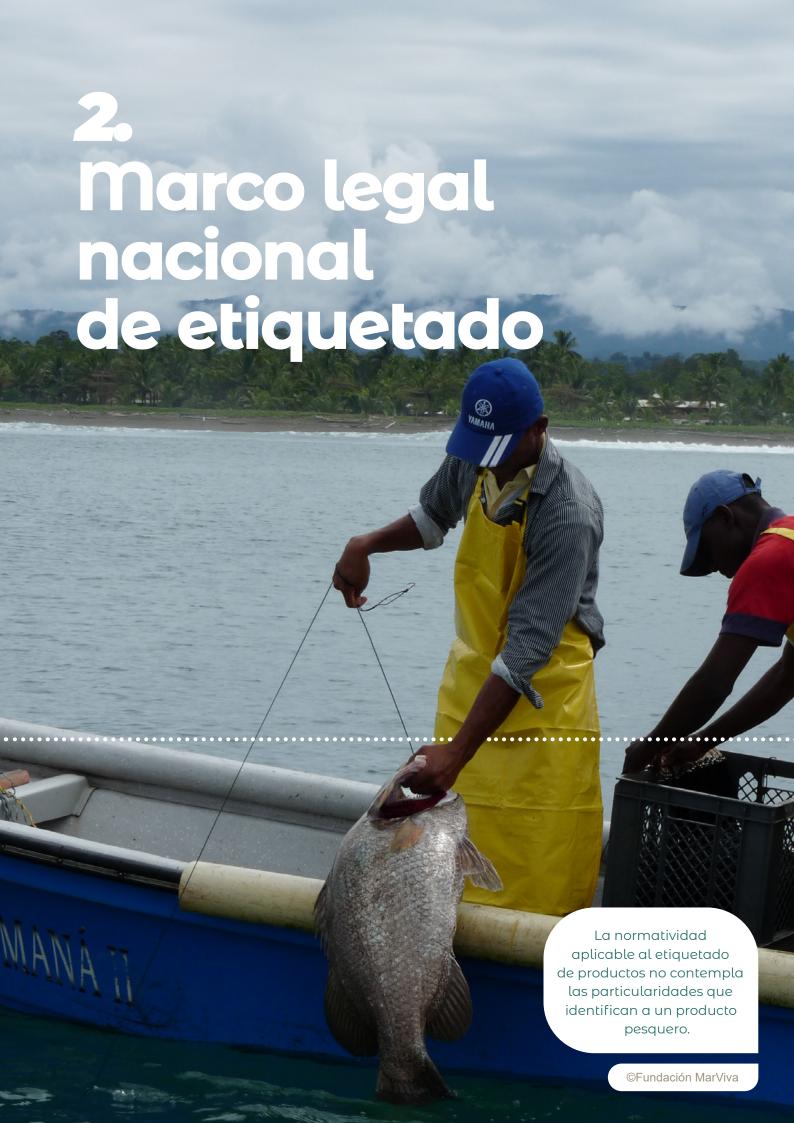


Desde la Constitución Política, el consumidor ya recibe una protección especial, al estar amparado por parámetros de lealtad y buena fe (Constitución Política de Colombia, 1991; art. 78 y art. 83). Esto implica que el consumidor tiene derecho a acceder a información detallada y relevante sobre los bienes y servicios que se ofrecen en los mercados, lo cual incluye aspectos relacionados con las características técnicas de los productos (p. ej. origen, modo de fabricación, componentes, usos, volumen y peso, entre otras).

Al respecto, la Sentencia C-583 (2015) establece que el derecho de acceso a información detallada para el consumidor cumple las siguientes funciones:

- (i) Garantiza el derecho de los consumidores a la información relevante sobre los productos alimenticios que consumen.
- (ii) Habilita a los consumidores a elegir de una manera libre e informada los productos alimenticios que deseen consumir.
- (iii) Facilita el seguimiento de estos productos por parte de las autoridades correspondientes.
- (iv) Garantiza la transparencia en la información y disminuye el desequilibrio de mensajes entre productores y consumidores.

Como se evidencia, la disposición de información sobre los productos que se ofrecen en los mercados, incluyendo los pesqueros, representa una garantía constitucional hacia los derechos de los consumidores. Por esta razón, la información contenida en el etiquetado debe ser adecuada y suficiente, a fin de asegurar que exista corrección y transparencia en las relaciones de mercado (Chamie, 2013) y se remedie la asimetría de información entre consumidores y productores (Constitución Política de Colombia, 1991; art. 20). En este sentido, el etiquetado de productos pesqueros debe dar cuenta de la procedencia del producto y de la especie comercializada, considerando que estas características le proporcionan al consumidor información precisa, comprobable e idónea sobre el producto que está adquiriendo, buscando evitar la sustitución de especies, lo que se traduce en fraude hacia el consumidor.





2.1. Leyes

En el ordenamiento jurídico, el etiquetado de productos pesqueros es amparado por las normas estándar de etiquetado de alimentos. En primer lugar, se encuentra la Ley 9 (1979). Allí se establece que los alimentos y bebidas empacados o envasados y destinados para venta al público deben llevar un rótulo que consigne la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Nombre y dirección del fabricante.
- c) Contenido neto en unidades del Sistema Internacional (SI)¹.
- d) Registro del Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud).
- e) Ingredientes (art. 271).

Específicamente para productos pesqueros, se dispone que no deben contener aditivos² y sólo se permite su venta en trozos o filetes (art. 371). Por su parte, la Ley 170 (1994) definió los reglamentos técnicos que deben establecer las características del marcado y etiquetado de alimentos.

También se encuentra el Estatuto de Consumidor (Ley 1480, 2011) que aplica de manera general a la comercialización de todo tipo de producto y servicio, incluyendo los productos pesqueros. Este Estatuto hace especial énfasis en el acceso de los consumidores a una información adecuada, lo que implica que los productores y proveedores deben suministrar el conocimiento veraz, claro y suficiente, para que el público pueda tomar decisiones de compra acertadas (Calderón-Valencia y Escobar-Sierra, 2019).

En este sentido, por veraz se entiende que la información debe ser verificable, lo que alude a los aspectos objetivos de los bienes, tales como: componentes, volumen y

¹ El SI, como sistema de unidades de medida define los nombres y símbolos de las unidades de medida aplicables a productos que se comercializan.

² La Ley prohíbe el uso de aditivos que causen riesgos para la salud del consumidor, que puedan ocasionar adulteraciones o falsificaciones del producto (art. 296).

peso. La claridad se refiere a que la información no puede ser ambigua o vaga y por lo tanto, poco comprensible para el consumidor. Esta condición se relaciona intrínsecamente con la transparencia y la precisión. Por su parte, la suficiencia hace referencia a la completitud de la información. Esto significa que se deben suministrar todos los datos o características asociadas al bien o servicio adquirido. Este suministro de información supone un derecho a favor del consumidor que adquiere productos pesqueros y una obligación exigible del productor.

El objetivo del establecimiento de estas condiciones está orientado a proteger al consumidor promedio, que no cuenta con el conocimiento técnico para reconocer si se está omitiendo información esencial sobre un bien o servicio (Calderón-Valencia y Escobar-Sierra, 2019). Sobre esto, el Estatuto del Consumidor prohíbe que se incorpore un mensaje ajeno a la realidad, que induzca al error a un cliente, que se refiere al engaño o confusión que se genera cuando la información suministrada es insuficiente o incorrecta (Ortega y Martínez, 2018). Para los productos de la pesca y la acuicultura, este suministro de información debe reunir las condiciones de veracidad, claridad y suficiencia, ya que de otra manera no sería posible identificar qué especie se compra y ello resultaría en una infracción directa a los artículos 6, 23, 29 y 30 del Estatuto.

Por último, el Estatuto General de Pesca (Ley 13, 1990), estipula que se debe impulsar la investigación sobre alimentos para consumo humano, con el fin de obtener información que permita identificar, cuantificar, aprovechar y administrar los recursos pesqueros. Por otro lado, se estipula que se debe poner en funcionamiento la Red Nacional de Comercialización de Recursos Pesqueros y el Registro General de Pesca y Acuicultura, con el fin de identificar las embarcaciones pesqueras, los establecimientos y plantas procesadoras, y las comercializadoras de productos pesqueros, entre otros (art. 37 y art. 56). La organización y funcionamiento de estos instrumentos le corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

En efecto, lo anterior se relaciona con el etiquetado de productos pesqueros, porque establece un proceso de control de todas las fases que atraviesa el bien, relacionando la información de la actividad pesquera con la del producto comercializado, facilitando su rastreo e inspección a lo largo de toda la cadena de producción.

2.2. Resoluciones

La legislación actual no cuenta con normativa específica alguna sobre el etiquetado de productos pesqueros, salvo Resolución 5109 (2005), que solo aplica al rotulado de todos los productos alimenticios.

De acuerdo con el artículo 5, el etiquetado de alimentos debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. Nombre del producto.
- 2. Lista de ingredientes.
- 3. Contenido neto y peso escurrido.
- 4. Nombre y dirección del fabricante, envasador o reempacador del producto, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".
- 5. Identificación del lote.
- 6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación.
- 7. Instrucciones para el uso.
- 8. Registro sanitario (aplica únicamente a productos procesados).

El artículo 6 establece que, el pescado debe declararse siempre con su nombre específico, pero no define si éste se refiere al nombre común o científico de la especie que conforma el producto pesquero. Además, establece que la presentación de los datos que aparecen en el rótulo, debe ser clara para el consumidor, en circunstancias normales de compra y uso.

Ahora bien, para el rotulado de sardinas y atún se han establecido requisitos adicionales. Para sardinas el etiquetado debe incluir (Resolución 337, 2006):

- i) El nombre de "Sardinas" se podrá utilizar únicamente para la especie *Sardina* pilchardus (Walbaum).
- ii) El nombre "Sardinas X", de un país o una zona geográfica, se debe rotular con la indicación de la especie o el nombre común de la misma, de conformidad con la norma del país en que se venda el producto.
- iii) El medio liquido de cobertura que contiene las sardinas en el envasado (p. ej. aceite vegetal comestible, salsa de tomate u otros).
- iv) Si es el caso, la indicación de pescado ahumado o aromatizado.
- v) Solo se puede comercializar una especie bajo su correspondiente denominación comercial.

Para el atún (Resolución 0148, 2007), se requiere indicar algunas denominaciones como "Lomos o Lomitos", "Trozos o Trocitos" y se prevé que ningún producto sustituto o similar al atún podrá rotularse como "Tipo atún".

Cabe resaltar que, aunque existen más resoluciones técnicas, éstas se han concentrado en desarrollar los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos que deben cumplir los productos pesqueros (Resoluciones 776, 2008 y Resolución 122, 2012), así como también se ha priorizado el desarrollo del etiquetado nutricional (Resolución 333, 2011).

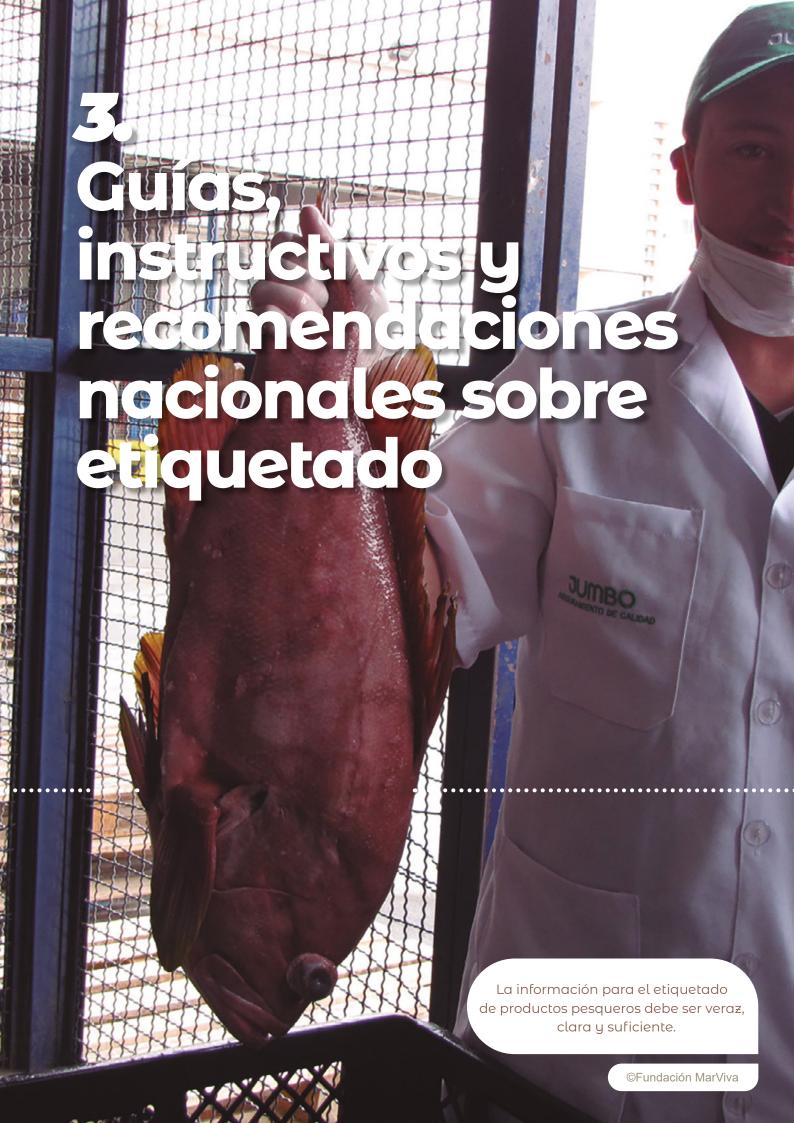
Como se observa, la regulación de etiquetado pesquero es escasa. Adicionalmente, el etiquetado actual omite elementos como la procedencia del producto (método y

zona de captura) y la plena identificación de la especie que se está comercializando, que hasta ahora sólo se ha especificado para la comercialización de sardinas. Los nombres comerciales y los nombres científicos han sido un aspecto que tampoco se ha estandarizado y teniendo en cuenta que muchos especímenes de diferentes órdenes pueden rotularse bajo una sola denominación, no se está aportando al consumidor la información suficiente sobre el pescado disponible en el mercado. Por ello, un consumidor común se expone actualmente a adquirir especies distintas a las que cree elegir o a comprar productos de procedencia potencialmente fraudulenta.

Además, esta reglamentación no se refiere directamente a los productos pesqueros comercializados a granel³. Ante esta vaga denominación de productos pesqueros, no se han presentado litigios relacionados al tema.

³ Se refiere a productos que son ofrecidos al público sin ningún tipo de envase.







En esta sección se citan instrumentos guía que se han referido al etiquetado de productos pesqueros. Estos documentos desarrollan lineamientos sobre el principio de transparencia como imperativo de las relaciones de consumo. En ese sentido, estas directrices adquieren fuerza vinculante al tratar el derecho a la información y todas las obligaciones y potestades que de allí se desprenden. Esto quiere decir que son de obligatorio cumplimiento para todas las partes involucradas en una relación de consumo.

1. Instructivo para la vigilancia del rotulado de alimentos

Este instructivo (INVIMA, 2015), reitera las disposiciones de la anteriormente descrita Resolución 5109 (2005). Adicionalmente, contempla que el rotulado no debe contener palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que puedan inducir en error al comprador.

2. Circular externa 002, de la Superintendencia de Industria y Comercio

En el ámbito de protección al consumidor se considera que la información es engañosa cuando no corresponde a la realidad y por tanto, puede confundir a los consumidores (Circular externa 002, 2019). En ese sentido, si la información no es clara, veraz, suficiente, y ante todo verificable, se convierte en publicidad engañosa. Para determinar esto, se debe tener en cuenta todos los elementos objetivos que conforman la información relacionada a las características de los bienes o servicios, tales como su naturaleza, composición, fecha de fabricación, especificaciones y origen geográfico o comercial, entre otros.

3. Plan Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura Sostenible

Este Plan (AUNAP-FAO, 2014), se divide en distintos ejes de desarrollo. Particularmente, el relacionado al mejoramiento de la sanidad, bioseguridad, calidad e inocuidad alimentaria, dentro del subsector de la acuicultura nacional, trae consigo varios objetivos estratégicos. Entre ellos se destaca el orientado a garantizar la trazabilidad de los productos derivados de la acuicultura. Para cumplir tal objetivo, el Consejo Nacional de la Cadena de la Acuicultura y la Organización Gremial Nacional de Acuicultores, deben incentivar el uso de etiquetas informativas de los productos en todos los puntos de venta.





4.1. Directrices supranacionales

Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Este documento (FAO, 1995), establece que los Estados deben velar porque el comercio interno de pescado y productos pesqueros promuevan la debida identificación de procedencia de los mismos, en el proceso de comercialización (art. 11.1.11). También se recalca que las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos aplicables a productos pesqueros deben ser transparentes, comprensibles y basados, cuando proceda, en datos científicos (art. 11.3.1).

4.2. Comparación de experiencias internacionales sobre normas de etiquetado

A continuación se presentan, de forma comparada, algunos casos de normatividad respecto al etiquetado de productos pesqueros. La revisión de estas experiencias internacionales tiene la utilidad de fortalecer los requisitos de información que debe llevar el rotulado.



En Costa Rica

El Reglamento técnico de etiquetado de 2010 establece que para los productos pesqueros preenvasados⁴ debe indicarse el nombre común de la especie, excepto en los casos en que haya uno o varios nombres comunes de la especie para un mismo producto pesquero (Decreto Ejecutivo 36980, 2011). En tal caso, deberá utilizarse el nombre que sea más concordante al nombre científico. Además, podrá indicarse si el producto es silvestre o de cultivo. Estas disposiciones también aplican para los productos pesqueros que se comercialicen por medio de la venta a granel.

A partir de lo anterior, se evidencia que la normatividad costarricense ha sido exitosa en erradicar los riesgos de

⁴ Todo producto pesquero envuelto, empaquetado o embalado previamente.

inducción en error al consumidor. Esto porque ha establecido la obligación de especificar el nombre científico de la especie en caso de que existan varios nombres comunes. Sin duda, la expedición de esta regulación resalta que se requiere una regulación específica para el pescado, debido a la naturaleza del producto.



En Estados Unidos de América

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés), es la entidad encargada de la inspección y vigilancia de estos productos. Respecto al etiquetado de productos pesqueros, esta entidad ha propuesto una guía, The Seafood List (FDA, 2012) https://www.cfsanappsexternal.fda.gov/scripts/fdcc/?set=SeafoodList, en la que se especifican los nombres comerciales aceptables para la venta de productos pesqueros, con el fin de ayudar a los fabricantes a etiquetar tales productos. En esta lista se presentan cuatro nombres para cada especie⁵:

- (i) El nombre comercial: que representa la identidad de la especie para los consumidores y es con el que generalmente se le reconoce en el comercio (p. ej. basa, como el nombre comercial acuñado para *Pangasius bocourti*).
- (ii) El nombre común: es aquel utilizado por los especialistas en peces (ictiólogos) para describir una especie específica, y es distinto del nombre científico. La FDA generalmente recomienda el uso del nombre común, así como el nombre comercial. Sin embargo, hay algunos nombres comunes que están prohibidos por ley y no pueden usarse como nombres comerciales. Por ejemplo, los miembros del orden Siluriformes (bagre), que no pertenecen a la familia Ictaluridae, no pueden utilizar el término "bagre" en su nombre de mercado. Lo anterior se dispuso en la sección 403 de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (1938), con el objetivo de que los consumidores pudieran identificar y distinguir adecuadamente las diferentes especies. Todos los nombres comunes que están prohibidos se encuentran marcados en la lista con una cruz (†).
- (iii) El nombre científico: correspondiente al nombre de la especie, en latín, asignado por especialistas en taxonomía de peces. Estos nombres se incluyen en la lista, para permitir la identificación exacta de la especie. No son nombres comerciales aceptables, aunque pueden usarse para complementar un nombre comercial admisible en el etiquetado.
- (iv) El nombre vernáculo: es aquel comúnmente reconocido para una especie, a nivel local o regional. Se incluyen en la lista para ayudar con la referencia cruzada de un nombre comercial aceptable.

⁵ Esta estandarización de nombres de comida de mar se ha implementado también en Malasia, Taiwán y Sudáfrica (Xiong et al., 2016).



La Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (CFIA, por sus siglas en inglés), creó la Fish List https://inspection.canada.ca/active/scripts/fssa/fispoi/fplist/fplist.asp?lang=e, en la que se indica que el etiquetado de productos pesqueros debe contener:

- (i) Los nombres comunes en francés e inglés generalmente aceptados en el mercado canadiense.
- (ii) Los nombres científicos y su correspondiente Número de Serie Taxonómico (TSN, por sus siglas en inglés), que se utiliza para identificar la especie de pescado que se está importando.
- (iii) Los peligros a los que puede estar expuesta la especie (p. ej. producción de histamina, contaminación ambiental, toxinas marinas).



En la Unión Europea

De acuerdo con el Reglamento 1379 (2013), el etiquetado de productos pesqueros debe contener los siguientes elementos:

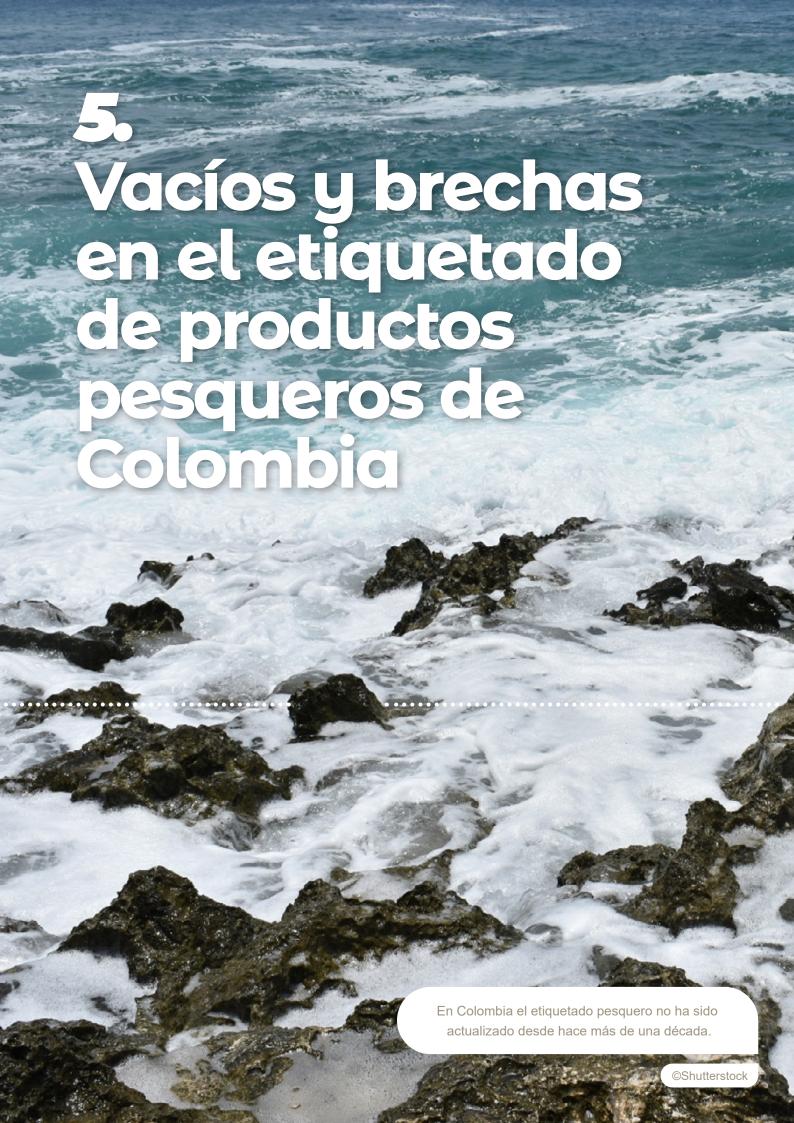
- (i) El nombre comercial de la especie y su nombre científico.
- (ii) El método de producción, en particular mediante las siguientes palabras: «... capturado...» o «... capturado en agua dulce...» o «... de cría...» o «... cultivado...».
- (iii) El área en la que el producto fue capturado o cultivado y el arte de pesca utilizado en la captura.
- (iv) Indicación de si el producto ha sido descongelado (p. ej. antes de venderse fresco).
- (v) Fecha de vencimiento.

Estos requisitos se exigen tanto para el pescado preenvasado como para aquel que se ofrece por venta a granel (art 35). No obstante, los Estados miembros deberán formular una lista de denominaciones comerciales que indiquen el nombre científico de cada especie, para así hacer plenamente identificable un producto de la pesca y la acuicultura (art 37).

De manera complementaria, el artículo 38 prevé que la indicación de la zona de captura o producción debe contemplar los siguientes elementos:

- (i) Para productos pesqueros capturados en el mar, debe indicarse la subzona o división enumerada en las zonas de pesca de la FAO en términos comprensibles para el consumidor. Esto puede expresarse con un mapa o pictograma que muestre dicha zona.
- (ii) Para productos pesqueros capturados en agua dulce, el etiquetado debe aludir al cuerpo de agua de origen del Estado miembro o del tercer país de procedencia del producto.
- (iii) En el caso de los productos de la acuicultura, la mención del Estado miembro o del tercer país en el que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final, haya permanecido más de la mitad del período de cría o, en el caso de los mariscos, haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales.







El inadecuado etiquetado de productos pesqueros conlleva a la desinformación y a la incorrecta toma de decisiones por parte de los consumidores (Tinacci et al., 2018). En el contexto nacional, las brechas normativas se generan en las resoluciones sobre el etiquetado de productos pesqueros que son genéricas y no contemplan las particularidades que identifican a un producto pesquero. Por ejemplo, el nombre "específico" bajo el cual se designan las especies no da certeza de la especie comercializada, pues se utilizan en realidad nombres genéricos. Además, no existen nombres comerciales obligatoriamente relacionados con los nombres científicos. Para el caso de los pescados frescos, enteros o vendidos a granel, no se ha exigido la entrega de un mínimo de información.

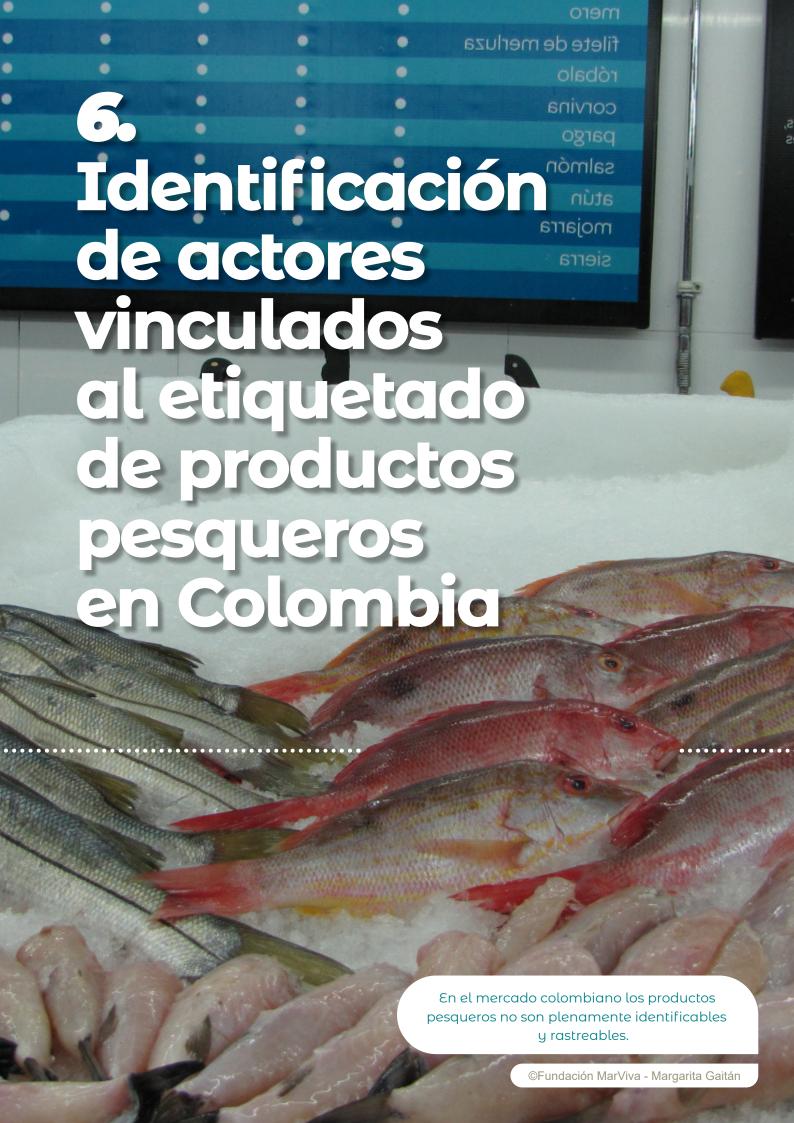
Por tanto, la información suministrada al consumidor no es suficiente para tomar decisiones de compra responsables, porque no es posible distinguir especies o tener certeza de la procedencia de un producto pesquero. Esto es problemático, porque sin un etiquetado apropiado, se expone a la población a adquirir pescado que provenga de la pesca ilegal, con acumulación de contaminantes o a consumir especies alergénicas, o en peligro de extinción (Williams et al., 2020). Algunos estudios han comprobado que, en Colombia, se comercializa la tilapia bajo la denominación de pargo rojo (Jacquet y Pauly, 2008). Así, un etiquetado de productos pesqueros precario facilita que una especie más barata o disponible sustituya a otra más costosa, más demandada y de oferta limitada (Xiong et al., 2016). Esta sustitución de especies puede ser una problemática recurrente en el mercado colombiano, que no es posible determinar bajo los términos regulatorios de etiquetado actuales.

La información insuficiente genera un gran vacío, ya que contar con ella representa un paso fundamental para promover la trazabilidad de los alimentos, fortalecer la confianza pública y constituye un factor clave para la sostenibilidad de los recursos pesqueros (Xiong et al., 2016). Por ello, es necesario que se establezcan los estándares mínimos de información sobre la identidad y calidad del producto pesquero.

La cadena de custodia es un medio que puede ayudar a consolidar y cumplir con los mínimos de información requeridos. De acuerdo con la FAO (2009), la cadena de custodia se refiere a un conjunto de medidas que facilitan la rastreabilidad de un producto a lo largo de todo el proceso de elaboración, distribución y comercialización. Sin embargo, en Colombia rige una regulación genérica de etiquetado que omite elementos esenciales para el rotulado de productos pesqueros y por tanto, no consolida una cadena de custodia efectiva ni facilita el funcionamiento de herramientas de trazabilidad.

Esta situación trae consigo consecuencias muy graves tanto para los consumidores, como para la conservación de los recursos marinos, porque no se garantiza la calidad del producto comercializado, se generan prácticas de competencia desleal, no se gestionan los riesgos alimentarios y se desconoce si las especies aprovechadas son vulnerables o están sobreexplotadas (He, 2018). Así, el sistema de etiquetado de productos de la pesca y la acuicultura en Colombia, no transmite información que impulse pesquerías legales y sostenibles que impacten de forma positiva la gestión de los recursos pesqueros y la conservación de las especies en peligro.







Como cierre de esta investigación jurídica, se procedió al análisis de las autoridades nacionales que tienen competencias directas o indirectas en el etiquetado de productos pesqueros (Anexo 1), a fin de identificar aquellas que deberían participar en la reglamentación de la norma, en función de la información aportada por las instituciones contactadas a través de varios derechos de petición enviados y al establecimiento de cinco criterios ponderados, y con ello determinar la relevancia de cada uno de ellos (Anexo 2). Estos criterios ponderados se definieron teniendo en cuenta si: i) la entidad tiene un rol y una responsabilidad directa sobre el tema, ii) el poder decisorio de cada entidad sobre la actualización normativa que se ejecute en rotulado de productos pesqueros, iii) la influencia sobre la implementación de la respectiva normativa y iv) el puente de comunicación establecido con Fundación MarViva. En el Cuadro 1 se presentan las entidades públicas que se recomienda sean las involucradas en un futuro proceso de elaboración de la reglamentación.

Cuadro 1. Autoridades del Estado que se recomienda sean vinculadas al proceso de reglamentación del etiquetado de productos pesqueros

| ENTIDAD | funciones | CLASIFICACIÓN POR RELEVANCIA | ROL(ES) |
|--|--|------------------------------------|--|
| Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud) | Formula y adopta las políticas en materia de salud pública. Se ha encargado de promulgar la normatividad técnica aplicable al etiquetado de productos pesqueros. | | Regulador |
| Instituto Nacional de Vigilancia de Medica- mentos (INVIMA) | Vigila y controla los procesos productivos del pescado, el cual ejerce a través de las políticas gestadas desde el Minsalud. | Relevante | Consultor en procesos de reglamentación Ejecutor una vez se ha promulgado la norma |
| Super- intendencia de Industria y Comercio (SIC) | Vela por la observancia de las disposiciones contenidas en el estatuto del consumidor y reglamentos técnicos. Tramita las denuncias y quejas que presentan los consumidores e inicia investigaciones de oficio tendientes a establecer la contravención de la normativa. Impone sanciones a comercializadores, productores e importadores. | Relevante | Inspector |
| Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) | onal de cultura Pesca artes de pesca, autorizaciones para ejercer la actividad pesquera, vedas y áreas de reserva. Además, administra el Registro General de Pesca u | | Gestor de la política pesquera |
| Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) | Programa las actividades anuales del Comité Nacional del Codex con la Secretaría Técnica. Preside el Subcomité Nacional de principios generales dentro del Comité Nacional del Codex. | Poco relevante | Gestor de actividades del Codex Alimentarius |

Con respecto al relacionamiento entre los actores (Figura 1), estos se ven influenciados por la agenda del Comité Nacional del Codex Alimentarius, órgano técnico que asesora al Gobierno Nacional sobre buenas prácticas en normas alimentarias y representa a Colombia ante el mismo (Decreto 977, 1998; art. 1 y art. 2). En ese sentido, el Codex es una colección de directrices alimentarias, que tienen como finalidad fomentar el establecimiento de requisitos aplicables a los alimentos, para garantizar al consumidor productos seguros, genuinos, no adulterados y que estén debidamente etiquetados. La importancia de estas directrices radica en que, conforme éstas se actualizan, el Comité Nacional del Codex evalúa la posibilidad de alinear el cuadro normativo colombiano a tales cambios.



Figura 1. Relacionamiento de actores dentro del Comité Nacional del Codex Alimentarius, para el etiquetado de productos pesqueros.

El Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) son las entidades más relevantes a tener en cuenta durante la actualización e implementación de la normatividad que se refiera al etiquetado de productos pesqueros. A Minsalud le corresponde la reglamentación técnico-sanitaria de alimentos (Ley 9, 1979; art. 565), mientras que el INVIMA se encarga de ejecutar dichas normas (junto con las Direcciones Territoriales de Salud) y ejerce funciones de vigilancia y control (Ley 9, 1979; art. 576 y art. 577).



Colombia requiere una regulación específica para el etiquetado de productos pesqueros que logre un acceso efectivo a la información.



Es urgente que se establezca una reglamentación de etiquetado de productos pesqueros a nivel nacional, que resuelva la confusión que está causando de forma generalizada en el mercado y la vulneración del derecho de acceso a la información (Constitución Política de Colombia, 1991; art. 20). Para lograrlo, se recomienda que se expida una resolución que adopte un reglamento técnico sobre etiquetado de productos pesqueros, para que la normativa se ajuste a las buenas prácticas que ya se han incorporado en otras regulaciones domésticas y que han sido efectivas para promover la información y la trazabilidad de los recursos pesqueros. Específicamente, se recomienda que la nueva resolución se formule considerando los siguientes criterios:

- Esta actualización normativa puede emitirse desde el Minsalud, debido a que la rectoría de reglamentación sobre etiquetado de alimentos le corresponde por ley a esta entidad. También, se recomienda que a través de esta institución se cree un comité interinstitucional que defina los estándares de información que debe contener el etiquetado de productos pesqueros. En este comité deberían participar delegados del INVIMA (que trabajen en el área de rotulado), de la Superintendencia de Industria y Comercio (provenientes de la delegatura de Protección al Consumidor) y otros designados por la AUNAP.
- La ruta de trabajo de este comité se debería separar en cuatro fases. La primera correspondería a la etapa de planeación, en la que el Minsalud y la AUNAP identificarán los nombres comerciales obligatorios de los productos pesqueros para el mercado nacional. Luego en una segunda etapa, debe incluirse en el proceso al INVIMA, para que aporte las posibles estrategias de trazabilidad alimentaria de estos productos. En esta etapa, la AUNAP debe indicar al Minsalud y al INVIMA, cuáles son esos puntos dentro de la cadena de custodia del producto pesquero sobre los cuales deben tomarse medidas de control y vigilancia. La tercera fase debe ser la de socialización, dirigida a todos los actores de interés que puedan verse afectados por esta actualización normativa (p. ej. gremios pesqueros, productores, comercializadores y consumidores). En esta etapa es fundamental que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) acompañe la formulación de estrategias para informar al

consumidor. Por último, cuando sea publicada la resolución por el Minsalud, debe concederse un plazo razonable para que todos los involucrados se informen de la norma, se les sensibilice y se haga pública la lista obligatoria de nombres comerciales de productos pesqueros.

- Se recomienda que, dentro de la nueva normativa, se incluya una definición de trazabilidad, esto con el fin de que las disposiciones enfaticen que el etiquetado debe conducir al establecimiento de una cadena de custodia del producto pesquero. Adicionalmente, se debe vincular este esquema de trazabilidad con herramientas como la Red Nacional de Comercialización de Recursos Pesqueros y el Registro General de Pesca y Acuicultura.
- Es importante que la nueva resolución incluya un artículo que introduzca un listado de nombres comerciales obligatorios (con su respectivo nombre científico y común) para cada especie que se comercialice (incluyendo las especies importadas), con el fin de unificar una guía para los productores y evitar disparidades. Este articulado resolvería el problema de la multiplicidad de nombres de especies, contribuiría a que la información del etiquetado sea suficiente y evitaría la confusión de los consumidores.
- También, se recomienda que esta resolución contenga una lista de especies que no se deben o pueden comercializar (como especies vulnerables reconocidas por el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia (Chasqui et al., 2017) o protegidas por ley, como los peces condrictios).
- Asimismo, se deberán definir los requisitos mínimos de información que deben contener las etiquetas (para productos procesados y envasados) y en el punto de venta (para pescado fresco), tanto para productos nacionales o importados. Estos requisitos deberán incluir:
 - (i) Designación comercial de la especie y su nombre científico.
 - (ii) Método de producción (p. ej. "capturado en" o "cultivado").
 - (iii) Área en la que el producto fue capturado o cultivado y el arte de pesca utilizado en la captura.
- Esta nueva reglamentación estaría en concordancia con el Estatuto del Consumidor, la Ley 9 (1979) y la Resolución 5109 (2005), pues añade elementos objetivos que son indispensables para garantizar un efectivo acceso a la información y contribuyen a la plena identificación del producto.

Recordatorio La disponibilidad de información completa promueve cadenas de valor sostenibles que conservan los recursos pesqueros ©Fundación MarViva - Andrés Rozo



Si bien las actividades a desarrollar para la elaboración del reglamento de etiquetado de productos pesqueros en Colombia están descritas en la sección anterior, a continuación se resumen de forma simplificada los pasos que se deben dar hacia el logro del objetivo señalado.

- 1. El Minsalud debe liderar el proceso, con apoyo de un comité interinstitucional, en el que participe el INVIMA, la SIC y otros designados por la AUNAP.
- 2. Dentro de las actividades prioritarias a realizar por el comité se destacan las siguientes:
 - Definir los nombres comerciales obligatorios para los productos pesqueros autorizados dentro del mercado nacional, así como la lista de aquellas especies que no se deben o pueden comercializar (responsables: Minsalud y AUNAP).
 - Diseñar las estrategias de trazabilidad alimentaria de los productos pesqueros autorizados para la venta (responsable: INVIMA).
 - Identificar los puntos críticos dentro de la cadena de custodia del producto pesquero, sobre los cuales el Minsalud y el INVIMA deben priorizar medidas de control y vigilancia (responsable: AUNAP). Establecer los requisitos mínimos de información que deben contener las etiquetas.
 - Socializar el borrador de reglamento con todos los actores que puedan verse afectados por la normativa (responsable: SIC).
- 3. La propuesta de reglamento de etiquetado debe publicarse por un mínimo de 15 días hábiles en la página web oficial del Minsalud, cumpliendo con los principios de publicidad e información consagrados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. Una vez culminados los 15 días hábiles, el Comité interinstitucional debe evaluar los comentarios y aportes que se hayan allegado para evaluar si se deben realizar ajustes a la propuesta de reglamento.
- 5. Finalmente, debe darse la publicación y adopción oficial del reglamento de etiquetado de producto pesquero, a través de un acto administrativo expedido por el Minsalud.
- 6. Que la primera etiqueta que usemos sea: lo logramos.

9. Literatura citada



Por una pesca y consumo responsable: Conoce qué especie es, evita especies amenazadas y consume pescado por encima de la talla recomendada



AUNAP-FAO (2014). Plan Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia –PlaNDAS. Imprenta Nacional, Bogotá, Colombia. 84 pp. Disponible en: https://www.aunap.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/Plan-Nacional-para-el-Desarrollo-de-la-Acuicultura-Sostenible-Colombia.pdf

Calderón-Valencia, F. y Escobar-Sierra, M. (2019). Derechos Humanos y empresa: caso de derechos afectados por productos "detox". En: Julián Tolé Martínez, Ed. Derechos humanos y la actividad empresarial en Colombia: implicaciones para el estado social de derecho. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, pp. 349-400. Disponible en: https://doi.org/10.2307/j.ctv1k03qxg.14

Chamie, J. (2013). Principios, derechos y deberes en el derecho colombiano de protección al consumidor. Revista de Derecho Privado, 24: 115–132. Disponible en: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3481

Chasqui Velasco, L., Polanco. A., Acero, A., Mejía-Falla, P.A., Navia, A., Zapata, L.A. y Caldas, J.P. (2017). Libro rojo de peces marinos de Colombia. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras Invemar, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Serie de Publicaciones Generales de INVEMAR, núm. 93. Santa Marta, Colombia. 552 pp.

Circular Externa 002/2019, de 7 de noviembre, para incorporar el numeral 2.19 del Capítulo Segundo en el Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Disponible en: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/112019/Circular%20002%20de%202019%20Terminales%20 M%C3%B3viles%20%281%29.pdf

Constitución Política de Colombia/1991. Colombia: Asamblea Constituyente. Gaceta Constitucional núm. 114, de 4 de julio de 1991. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Decreto 977/1998 de 29 de mayo, por el cual se crea el Comité Nacional del Códex Alimentarius y se fijan

- sus funciones. Colombia: Ministerio de Salud Pública. Diario oficial núm. 43313, de 3 de junio de a998. Disponible en: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1200326
- Decreto Ejecutivo 36980/2011, de 18 de noviembre, que aprueba el reglamento técnico de etiquetado de productos pesqueros frescos, congelados y descongelados de venta a granel o preempacado en el punto de venta. Costa Rica: Poder Ejecutivo. Gaceta Oficial núm. 31, de 13 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.mag.go.cr/legislacion/2012/de-36980.pdf
- FAO (1995). Código de Conducta para la Pesca Responsable. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, Italia. 53 pp. Disponible en: https://www.fao.org/3/v9878s/v9878s.pdf
- FAO 2009. Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. Revisión 1. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, Italia. 97 pp. Disponible en: https://www.fao.org/3/i1119t/i1119t.pdf
- FDA (2012). Guidance for Industry: The Seafood List. Docket Number: FDA-1994-D-0221, Center for Food Safety and Applied Nutrition. Disponible en: https://www.fda.gov/regulatory-information/search-fda-guidance-documents/guidance-industry-seafood-list
- Goulding, I. (2016) *Manual de sistemas de trazabilidad del pescado y productos pesqueros*. CRFM Publication Especial núm. 13. 18 pp. Disponible en: http://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/6027/BVE17099240e. pdf;jsessionid=A0092D0E0FD82EBF16C35479F685D189?sequence=2
- He, J. (2018). From country-of-origin labelling (COOL) to seafood import monitoring program (SIMP): How far can seafood traceability rules go?. *Marine Policy*, 96: 163-174. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.marpol.2018.08.003
- INVIMA (2015). Instructivo para la vigencia del rotulado de alimentos, bebidas y materias primas. Versión 1.0. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. Bogotá, Colombia. 84 pp. Disponible en: https://www.invima.gov.co/documents/20143/1402493/26.+Instructivo+para+la+Vigilancia+del+Rotulado+de+Alimentos%2C+Bebidas+y+sus+Materias+Primas.pdf
- Jacquet, J.L. y Pauly, D. (2008). Trade secrets: Renaming and mislabelling of seafood. Marine Policy, 32(3):309-318. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.marpol.2007.06.007
- Ley 9/1979, de 5 de febrero, por la cual se dictan medidas sanitarias. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 35308, de 16 de julio de 1979. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%200009%20DE%201979.pdf

- Ley 13/1990, de 15 de enero, por la cual se dicta el Estatuto de Pesca. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 39143, de 15 de enero de 1990. Disponible en: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1569656
- Ley 170/1994, de 15 de diciembre, por medio de la cual se aprueba el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 41637, de 16 de diciembre de 1994. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37805
- Ley 1480/2011, de 12 de octubre, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 48220, de 12 de octubre de 2011. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306
- Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos/1938, de 1 de junio, por medio de la cual se prohíbe el movimiento en el comercio interestatal de alimentos, medicamentos, dispositivos y cosméticos adulterados y mal etiquetados, y para otros fines.). Estados Unidos: Ley del Congreso. Disponible en: https://www.fda.gov/media/94704/download#:~:text=La%20Ley%20Federal%20de%20Alimentos%2C%20 Medicamentos%20y%20Cosm%C3%A9ticos%20describe%20lo,o%20con%20 adulteraci%C3%B3n%20de%20marca
- Ortega Díaz, J.F. y Martínez Salcedo, J.C. y Osorio Giammaria, G.I. (2018). *Derecho del consumo: Tras un lustro del Estatuto del Consumidor en Colombia*. Ediciones Uniandes. 352 pp.
- Reglamento 1379/2014, de 3 de marzo, relativo al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización por el cual se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Unión Europea. Disponible en: https://www.boe.es/doue/2013/354/L00001-00021.pdf
- Resolución 122/2012, de 26 de enero, por la cual se modifica parcialmente la Resolución núm. 776 de 2008. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social. Diario Oficial núm. 48329, de 31 de enero de 2012. Disponible en: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033961
- Resolución 0148/2007, de 24 de enero, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que debe cumplir el atún en conserva y las preparaciones de atún que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social. Diario Oficial núm. 46528, de 31 de enero de 2007. Disponible en: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30033908#:~:text=RESOLUCION%200148%20DE%202007&text=(enero%2024)-,por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20reglamento%20t%C3%A9cnico%20sobre%20los,exporten%20para%20el%20consumo%20humano

- Resolución 333/2011, de 10 de febrero, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social. Diario Oficial núm. 47984, de 15 de febrero de 2015. Disponible en: https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_333_de_2011_ministerio_de_la_proteccion_social.aspx#/
- Resolución 337/2006, de 7 de febrero, por la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir las sardinas en conserva que se fabriquen, importen o exporten para el consumo humano. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social. Diario Oficial núm. 46178, de 10 de febrero de 2010. Disponible en: https://avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2006/46178/r_mps_0337_2006.html
- Resolución 776/2008, de 3 de marzo, or la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos que deben cumplir los productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos para consumo humano. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social. Diario Oficial núm. 46923, de 6 de marzo de 2008. Disponible en: http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col78875.pdf
- Resolución 5109/2005, de 29 de diciembre, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano. Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social. Diario Oficial núm. 46150, de 13 de enero de 2006. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion%205109%20de%202005.pdf
- Sentencia C-583/2015, de 8 de diciembre, en contra del artículo 24 de la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se dicta el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. Corte Constitucional, Expediente D-10608. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-583-15.htm#:~:text=C%2D583%2D15%20Corte%20Constitucional%20 de%20Colombia&text=La%20existencia%20de%20vac%C3%ADo%20legislativo,los%20 consumidores%20antes%20rese%C3%B1ados%20(art.
- Tinacci, L., Stratev, D., Vashin, I., Chiavaccini, I., Susini, F., Guidi, A. y Armani, A. (2018). Seafood labelling compliance with European legislation and species identification by DNA barcoding: A first survey on the Bulgarian market. *Food Control*, 90: 180-188. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.foodcont.2018.03.007
- Williams, M., Hernandez-Jover, M. y Shamsi, S. (2020). A critical appraisal of global testing protocols for zoonotic parasites in imported seafood applied to seafood safety in Australia. *Foods*, 9(448): 1–23. Disponible en: https://doi.org/10.3390/foods9040448
- Xiong, X., D'Amico, P., Guardone, L., Castigliego, L., Guidi, A., Gianfaldoni, D. y Armani, A. (2016). The uncertainty of seafood labeling in China: A case study on Cod, Salmon and Tuna. *Marine Policy*, 68: 123-135. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.marpol.2016.02.024.

Anexo 1. Actores que deben ser considerados para la reglamentación del etiquetado de productos pesqueros en Colombia

Todos somos parte de la cadena. Consume responsablemente.

©Mishal Ibrahim - Unsplash

La mayoría de las entidades propuestas han sido seleccionadas porque hacen parte del Comité Nacional del Codex Alimentarius. Este órgano técnico multidiscipinario tiene como función asesorar al Gobierno Nacional sobre la aplicación de buenas prácticas en normas alimentarias propuestas por la Comisión Mixta FAO/OMS del Códex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus Organos Auxiliares (Decreto 977 de 1998). Este Comité ejerce la representación y posición oficial de Colombia frente a los temas que se discuten ante la Comisión del Codex Alimentarius a nivel internacional.

| Sector | Rol | Funciones | Responsabilidad |
|--|---|--|--|
| Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud) | | | MUY RELEVANTE |
| Salud | Ente regulador de etiquetado de productos pesqueros. Secretaría técnica del Comité Nacional Codex Alimentarius | Promulgar la normatividad técnica aplicable al rotulado de alimentos, que aplica también para el etiquetado de productos pesqueros. | Expedir reglamentos técnicos de rotulado de productos pesqueros (resolución de etiquetado de alimentos, resoluciones para etiquetado de sardinas y atún, resolución sobre etiquetado nutricional). Coordinar las actividades y documentación del Comité Nacional del Codex Alimentarius. |
| Instituto Nac | ional de Vigilancia de Med | icamentos (INVIMA) | RELEVANTE |
| Control y vigilancia | Ente consultor en procesos de reglamentación de rotulado. Miembro del Comité Nacional del Codex Alimentarius. Secretaría técnica del Comité Nacional Codex Alimentarius | ◆ Inspeccionar, vigilar y controlar la inocuidad y procesamiento de los productos pesqueros. Este control de calidad lo ejerce a través de la ejecución de las políticas gestadas desde el Ministerio de Salud. | Colaborar en mesas de trabajo con el Ministerio de Salud. Establecer directrices técnicas para entes territoriales respecto a la reglamentación del Minsalud. Tener a su cargo el Subcomité de etiquetado de alimentos dentro del Comité Nacional del Codex, por lo que debe realizar reuniones de trabajo para revisar la documentación y proyectos del Codex. Preparar una propuesta sobre un tema específico para que luego, el Comité Nacional lo apruebe y se defina la posición del país frente al Codex. Participar en las reuniones internacionales del Codex. |
| Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) | | | RELEVANTE |
| Pesquero | ◆ Ente gestor política pesquera | Reglamentar la definición de recurso pesquero y en general, todo lo relacionado a acuicultura, artes de pesca, autorizaciones para ejercer la actividad pesquera, las vedas y las áreas de reserva Administrar el Registro General de Pesca y Acuicultura y el Servicio Estadístico Pesquero. | Presidir el Subcomité de pesca y productos pesqueros dentro del Comité Nacional del Codex. Sin embargo, en respuesta a un derecho de petición se asegura que la entidad no tiene ninguna responsabilidad sobre etiquetado. Además, se sabe que este Subcomité se encuentra inactivo. No obstante, el apoyo de esta entidad se requerirá para la actualización normativa. |

| Sector | Rol | Funciones | Responsabilidad |
|--|---|---|--|
| Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) | | | RELEVANTE |
| Inspección y vigilancia | Ente vigilador. Miembro del Comité Nacional del Codex Alimentarius. | Velar porque las disposiciones sobre protección al consumidor se cumplan. Tiene facultades jurisdiccionales y sancionatorias si se presentan denuncias por parte de los consumidores o si se ejecutan investigaciones de oficio. | Conocer las denuncias de la ciudadanía o iniciar investigaciones de oficio. Expedir pautas sobre el deber de información de los productores y proveedores de todos los productos dispuestos en el mercado. Imponer sanciones administrativas a quienes incumplan este deber. |
| Ministerio de (| Agricultura y Desarrollo R | ural (Minagricultura) | POCO RELEVANTE |
| Agropecuario, pesquero y acuícola | Autoridad central para la administración y manejo de pesquerías. Miembro del Comité Nacional del Codex Alimentarius. | No tiene ninguna función relacionada con etiquetado de productos pesqueros. | En respuesta a un derecho de petición, se asegura que no tiene ninguna responsabilidad relacionada al etiquetado de pescado. |
| Ministerio de (| Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) | | POCO RELEVANTE |
| Comercio | ◆ La Dirección de Regulación del Ministerio funge como Secretaría General del Comité Nacional del Codex Alimentarius. | Citar a los miembros para sesiones del Comité Nacional del Codex y programar las actividades anuales de este Comité de común acuerdo con la Secretaría Técnica. | Preside el Subcomité Nacional de principios generales dentro del Comité Nacional del Codex. No se ha logrado establecer si este se relaciona con el etiquetado de alimentos, pues no se ha recibido respuesta al derecho de petición. |
| Instituto Color | nbiano Agropecuario (ICA | | POCO RELEVANTE |
| Agropecuario, pesquero y acuícola | Consultor técnico del Ministerio de Agricultura. Miembro del Comité Nacional del Codex Alimentarius. | Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la formulación de la política y los planes de desarrollo agropecuario. Prevenir la generación de riesgos sanitarios y fitosanitarios en los alimentos de consumo humano. | ◆ Su responsabilidad se concentra en velar por la inocuidad de los alimentos para consumo humano, no de etiquetado de alimentos. |



Se utilizaron 5 criterios con diferente peso. Los dos primeros aportan el 20 % cada uno, el tercero el 10 % y los dos ultimos 25 % cada uno. A cada criterio se le da un valor del 1 a 5. Los primeros dos criterios y los dos últimos pesan más, en función del nivel de injerencia que la entidad podría tener al momento de actualizar la norma de etiquetado de productos pesqueros.

| Criterio 1 | Criterio 2 | Criterio 3 | Criterio 4 | Criterio 5 | Rangos: |
|--------------------|------------------|---------------|------------------|---|---|
| Corresponde al ROL | Corresponde a la | Corresponde a | Corresponde a la | Corresponde | 1-2,5 Poco relevante |
| | responsabilidad | | | a la influencia en la implementación | 2,6-4 Relevante 4,1-5 Muy relevante |

| Criterio 1 | Criterio 2 | Criterio 3 | Criterio 4 | Criterio 5 | Puntaje final | |
|---|--|------------|------------|------------|---------------|--|
| Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima) | | | | | | |
| 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3.8 | |
| | Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud) | | | | | |
| 5 | 5 | 1 | 5 | 5 | 4.6 | |
| Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) | | | | | | |
| 3.5 | 3.5 | 4 | 3,5 | 2 | 3,2 | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (Minagricultura) | | | | | | |
| 1 | 1 | 1 | 3 | 2,5 | 1,9 | |
| Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) | | | | | | |
| 2 | 2 | 3 | 4 | 3,5 | 3 | |
| Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) | | | | | | |
| 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1,3 | |
| Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) | | | | | | |
| 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1,4 | |

